1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN PRETENDE SATISFACER CON EL PRESENTE CONVENIO.

Según el artículo 200 de la Ley 906 de 2004 (Código de Procedimiento Penal Colombiano), por Policía Judicial se entiende la función que cumplen las entidades del Estado para apoyar la investigación penal y, en el ejercicio de las mismas, dependen funcionalmente del Fiscal General de la Nación y sus delegados; el numeral 3° del artículo 202 ibidem, las autoridades de tránsito ejercen permanentemente funciones especializadas de policía judicial dentro del proceso penal y en el ámbito de su competencia.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 148 del Código Nacional de Tránsito, las autoridades de tránsito están facultadas para ejercer funciones de Policía Judicial así, "*en caso de hechos que puedan constituir infracción penal, las autoridades de tránsito tendrán las atribuciones y deberes de la Policía Judicial, con arreglo al Código de Procedimiento Penal*". La Ley 1310 de 2009, mediante la cual se unifican normas sobre agentes de tránsito y transporte y grupos de control vial de las entidades territoriales y se dictan otras disposiciones establece en su Artículo 5: "*Funciones generales. Los cuerpos de agentes de tránsito y transporte de las Entidades Territoriales están instituidos para velar por el cumplimiento del régimen normativo del tránsito y transporte y garantizar la libre locomoción de todos los ciudadanos y ejercer de manera permanente, las funciones de: 1.* ***Policía Judicial.*** *Respecto a los hechos punibles de competencia de las autoridades de tránsito de acuerdo al Código de Procedimiento Penal y Código Nacional de Tránsito…*".

Por otra parte, el Código de Procedimiento Penal establece que "*Los servidores públicos que, en ejercicio de sus funciones de Policía Judicial, reciban denuncias, querellas o informes de otra clase, de los cuales se infiera la posible comisión de un delito, realizarán de inmediato todos los actos urgentes, tales como inspección en el lugar del hecho, inspección de cadáver, entrevistas e interrogatorios. Además, identificarán, recogerán, embalarán técnicamente los elementos materiales probatorios y evidencia física y registrarán por escrito, grabación magnetofónica o fonóptica las entrevistas e interrogatorios y se someterán a cadena de custodia. Cuando deba practicarse examen médico-legal a la víctima, en lo posible, la acompañará al centro médico respectivo. Si se trata de un cadáver, este será trasladado a la respectiva dependencia del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses o, en su defecto, a un centro médico oficial para que se realice la necropsia médico-legal. Sobre esos actos urgentes y sus resultados la policía judicial deberá presentar, dentro de las treinta y seis (36) horas siguientes, un informe ejecutivo al fiscal competente para que asuma la dirección, coordinación y control de la investigación. En cualquier caso, las autoridades de Policía Judicial harán un reporte de iniciación de su actividad para que la Fiscalía General de la Nación asuma inmediatamente esa dirección, coordinación y control*".

Este documento es copia del original que reposa en la Intranet. Su impresión o descarga se considera una Copia No Controlada

Para estos efectos, la Fiscalía General de la Nación cuenta con el Sistema Misional de Información – SPOA, en el cual se radican las noticias criminales desde su inicio y hasta su finalización. Para esto, las políticas de seguridad informática de la Fiscalía General de la Nación, han dispuesto que el acceso a los sistemas misionales tendrán acceso solo el personal de la Fiscalía General de la Nación o persona que tenga autorización por razón del servicio en ejercicio de actividades relacionadas con el área misional de la entidad, correspondiendole al servidor, funcionario o personal autorizado diligenciar el formato correspondiente para que le sea asignada una cuenta de acceso a los sistemas misionales de la entidad. El usuario se compromete a mantener la confidencialidad de su contraseña de acceso y de los datos consultados o registrados de carácter reservado, privado o confidencial. Adicional a esto, todo "*nombre de usuario*" debe ser único e intransferible, estando prohibido el acceso a recursos informáticos de la entidad por medio de "*un nombre de usuario compartido*" o que no se le haya asignado. Así las cosas, los usuarios son responsables fiscal, civil, penal y disciplinariamente de todas las actividades que involucren su "*nombre de usuario*". Se encuentra prohibido el uso de contraseña compartida, lo anterior debido a que las políticas de seguridad informática de la entidad disponen que las contraseñas nunca deben ser compartidas o reveladas a otras personas diferentes al usuario, que al hacerlo, expone al usuario a enfrentar la responsabilidad por acciones que otros puedan llevar a cabo con dicha contraseña.

En razón al cumplimiento de las funciones de policía judicial que ejercen los agentes de tránsito en los eventos mencionados párrafos atrás, la Fiscalía General de la Nación expide Circular 001 proferida el 22 de junio de 2022 por el despacho de la Vicefiscalía General de la Nación en la que se imparten los lineamientos para la asignación de usuarios externos de SUIP-SPOA para autoridades de tránsito, PAF, Practicantes y Judicantes. Esta Directiva dispone que las bases de datos misionales de la entidad tienen como única finalidad apoyar el desarrollo de la acción penal, su acceso está reservado al cumplimiento de este fin y cualquier otra función debe restringirse.

Queda claro que es responsabilidad de cada usuario la utilización de la contraseña y el acceso al sistema, constituyéndose en credenciales que soportan, legalmente la gestión en el sistema y los registros de auditoría del mismo.

Para el caso en concreto, el Instituto de Transito y Transporte del municipio de Los Patios - ITTLP, no cuenta a la fecha con Convenio para realizar la solicitud de usuarios para los fines mencionado, haciéndose necesario la suscripción del Convenio que ampare las solicitudes y permita ejercer su función y llevar a cabo la creación de las NC que sean requeridas, según los accidentes que se suciten.

Este documento es copia del original que reposa en la Intranet. Su impresión o descarga se considera una Copia No Controlada

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO

OBJETO: *(finalidad que se pretende con la suscripción del convenio)*
Aunar esfuerzos que permitan adelantar las gestiones necesarias para asignación, regulación y administración de los usuarios de red, SPOA y SUIP en cumplimiento de deberes misionales y constitucionales de las entidades intervinientes. En virtud de este convenio las partes se comprometen dentro del campo de sus competencias aplicar los procedimientos previstos para la asignación de usuarios de red, SPOA y SUIP y su adecuado uso.

2.1. OBLIGACIONES O COMPROMISOS COMUNES DE LAS PARTES

a) Cumplir con el objeto de este Convenio de conformidad con los principios que rigen la función administrativa establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política.

b) Poner a disposición de la ejecución del Convenio la capacidad técnica, operativa y humana de las partes de manera que se dé cumplimiento al mismo.

c) Atender y acoger con la debida diligencia y oportunidad las solicitudes o requerimientos, recomendaciones y/o sugerencias realizadas por los supervisores del Convenio.

d) Cumplir con el objeto del presente convenio, con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad, por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno entre las partes.

e) Cumplir estrictamente los términos pactados en el Acuerdo. f) Participar y apoyar en todas las reuniones a las que sean convocadas las partes relacionadas con la ejecución del convenio.

g) Entregar al supervisor del Convenio los informes que se requieran relacionado con cualquier aspecto y/o resultados obtenidos en el marco de la ejecución del objeto del Convenio.

h) Guardar estricta reserva sobre toda la información y documentos que tenga acceso, en el desarrollo de su actividad o que llegue a conocer en desarrollo del convenio y que no tenga carácter de pública. En consecuencia, se obliga a no divulgar por ningún medio la información o documentos a terceros, sin la previa autorización escrita de acuerdo con los preceptuado en la Ley.

i) Las entidades deben mantener correctamente actualizados cada uno de los sistemas de información que manejan en desarrollo de su actividad, y conforme a las herramientas y aplicativos disponibles.

Este documento es copia del original que reposa en la Intranet. Su impresión o descarga se considera una Copia No Controlada

j) Cumplir con la política de buen trato para con los demás colaboradores internos y externos que hagan parte del convenio, y actuar con responsabilidad, eficiencia y transparencia.

k) Colaborar con el suministro y respuesta de la información correspondiente, a los requerimientos efectuados por los organismos de control del Estado Colombiano en relación con la ejecución, desarrollo o implementación del presente convenio.

2.2. OBLIGACIONES O COMPROMISOS ESPECÍFICOS DE LAS PARTES

POR PARTE DEL INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE LOS PATIOS- ITTLP: Para el desarrollo del presente Convenio, la entidad se compromete a:

1.- Presentar requerimiento escrito con destino al Director Seccional, en el que se solicite la asignación de usuarios externos SPOA con perfil de creación NC y registro de actuaciones en actos urgentes e incidentes de tránsito, o usuarios SUIP, donde se precisa el tipo de estructura jerárquica que tiene la autoridad, en orden a relacionar a los servidores públicos o contratistas que ejercerán dichas funciones, con nombres completos, número de identificación, cargo, dependencia a la que pertenecen y/o se encuentren asignados y qué funciones desempeñan. Igualmente anexar copia de la cédula y el acta de posesión en el cargo o copia del contrato, dirección de residencia, número de contacto y correo electrónico institucional.

2.-Establecer mediante acta el uso debido al acceso del recurso informático, la confidencialidad y reserva de información.

3.-En caso de desvinculación de los servidores o finalización del contrato, cambio de funciones, vacaciones o licencias se deberá informar de manera formal a la Dirección Seccional para la respectiva desactivación.

4.-Se suscribirá para servidores o contratistas que ejercerán funciones, FORMATO SOLICITUD DE ACCESO A SERVICIOS TIC, además del FORMATO ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD pertinente. PARÁGRAFO 1. A las autoridades de tránsito se advierte que la asignación de usuarios se debe hacer solo a servidores públicos vinculados a las entidades que ejerzan dichas funciones y no a pasantes. PARÁGRAFO 2. A los usuarios se les generará el perfil de investigador SPOA, con permisos de creación de NC, registro de actuaciones y conocimiento de casos, sólo respecto de aquellos a los que se encuentren vinculados.

POR PARTE DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN: Para el desarrollo del presente Convenio, la Fiscalia General de la Nación se compromete a:

Este documento es copia del original que reposa en la Intranet. Su impresión o descarga se considera una Copia No Controlada

1.- Autorizar por el Director Seccional los formatos de SOLICITUD DE ACCESO A SERVICIOS TIC en los casos que sea procedente.

2.-Crear los usuarios requeridos de red, SPOA y SUIP para la recepción de denuncias en la Fiscalía General de la Nación.

3.-Brindar capacitación, apoyo y asistencia al acceso a los sistemas de información SPOA y SUIP a través del Centro de Atención a Usuarios y Víctimas CAF.

4.- Efectuar la inmediata desactivación de los usuarios en caso de novedades reportadas por la entidad respectiva.

---

3. PLAZO DEL CONVENIO:

El plazo de ejecución del presente Convenio será de **CINCO (5) años** contados a partir del perfeccionamiento del presente documento y suscripción de la respectiva acta de inicio.

4. VALOR O APORTES

Para todos los efectos legales se hace constar que él presente Convenio interadministrativo no genera erogación económica alguna, ni causa remuneración o valor alguno a favor o cargo de las entidades intervinientes. Sin embargo, cada Interviniente se hará cargo de los gastos en que deba incurrir para ei curnplimiento de los compromisos adquiridos en virtud del presente Convenio.

5. SUPERVISIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA DE LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO

La Fiscalia General de la Nación llevará a cabo el seguimiento del cumplimiento del presente convenio a través del respectivo supervisor designado, quien ejercerá la supervisión de conformidad con lo dispuesto en el presente convenio, en el Manual de Contratación de la Fiscalia General de la Nación y la normatividad vigente.

En el evento de cambio de supervisor de una de las partes, no será necesario modificar el presente Convenio, bastará la comunicación de los representantes de las entidades signatarias del presente Convenio, según corresponda, dentro de los diez (10) días siguientes a la designación del nuevo supervisor.

FUNCIONES DE LOS SUPERVISORES: Los supervisores del presente Convenio, además de las funciones expresamente dadas por la ley, tendrán las siguientes:

A. Vigilar, controlar y verificar el cumplimiento del objeto convenido y los compromisos en lo que respecta a los intereses de las partes.

Este documento es copia del original que reposa en la Intranet. Su impresión o descarga se considera una Copia No Controlada

B. Informar por escrito, sobre cualquier irregularidad o desacuerdo relacionado con la ejecución y cumplimiento del Acuerdo, así como formular las recomendaciones que estime procedentes para el desarrollo y ejecución del mismo.

C. Proponer las acciones, soluciones y mecanismos que consideren necesarios para el desarrollo del objeto del Acuerdo.

D. Atender las observaciones que se lleguen a presentar por la otra parte, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su recepción. En caso de requerir más tiempo para atender las mismas, se revisará su complejidad y se acordará entre los supervisores el tiempo de respuesta.

E. Informar oportunamente por escrito a la otra parte, sobre las anomalías o riesgos que se presenten durante su ejecución.

F. Elaborar y suscribir las actas que se deriven de la ejecución del presente convenio sobre temas que sean de su competencia, tales como reuniones y recibo de informes.

G. Solicitar la suspensión, modificación, terminación o cualquier trámite de tipo contractual.

H. Elaborar los informes de supervisión de manera independiente de acuerdo con las directrices que cada una de las entidades haya definido para su elaboración.
I. Cumplir los demás compromisos que correspondan a la naturaleza misma del Acuerdo y sean necesarios para su cumplimiento, que sean previstos en las normas vigentes sobre la materia y en los manuales de supervisión de cada entidad, respectivamente.

6. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DEL CONVENIO

De conformidad con el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, *"por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional [...]"*, las Entidades Estatales pueden celebrar convenios interadministrativos con el fin de cooperar en el cumplimiento de sus funciones.

De igual manera el Consejo de Estado, en Sentencia 00197 de 2018, señaló como principales características de los convenios interadministrativos a los que se refiere el artículo 95 de la ley 489 de 1998, las siguientes : *"(…) (i) constituyen verdaderos contratos en los términos del Código de Comercio cuando su objeto lo constituyen obligaciones patrimoniales; (ii) tienen como fuente la autonomía contractual; (iii) son contratos nominados puesto que están mencionados en la ley; (iv) son contratos atípicos desde la perspectiva legal dado que se advierte la ausencia de unas normas que de manera detallada los disciplinen, los expliquen y los desarrollen, como sí las tienen los contratos típicos, por ejemplo compra venta, arrendamiento, mandato, etc. (v) la normatividad a la cual se encuentran sujetos en principio es la del Estatuto General de Contratación, en atención a que las partes que los celebran son entidades estatales y, por consiguiente,*

Este documento es copia del original que reposa en la Intranet. Su impresión o descarga se considera una Copia No Controlada

también se obligan a las disposiciones que resulten pertinentes del Código Civil y del Código de Comercio; (vi) dan lugar a la creación de obligaciones jurídicamente exigibles; (vii) persiguen una finalidad común a través de la realización de intereses compartidos entre las entidades vinculadas; (viii) la acción mediante la cual se deben ventilar las diferencias que sobre el particular surjan es la de controversias contractuales (…)".

El Decreto 235 de 2010 señaló en su artículo 1 que "(…) Los requerimientos de información que se hagan por entidades estatales en cumplimiento de una función administrativa o en ejercicio de una facultad legal, o por los particulares encargados de una función administrativa, a otras entidades del Estado, no constituyen solicitud de un servicio y, por ende, no generan costo alguno para la entidad solicitante". Así mismo dispuso en su artículo 2 que "(…) Para efectos del intercambio de Información, las entidades a que hace referencia el artículo anterior deberán establecer mecanismos magnéticos, electrónicos o telemáticos para integrar, compartir y/o suministrar la información que por mandato legal se requiere, o permitir el acceso total dentro del marco de la Constitución y el derecho fundamental a la intimidad, a las bases de datos completas que requieran otras entidades para el ejercicio de sus funciones ".

De igual manera el artículo 1 del Decreto 2280 de 2010, "Por el cual se modifica el artículo 3 del Decreto 235 de 2010", dispone que "(…) para efectos de formalizar el intercambio de información de manera ágil, oportuna y confiable, las entidades públicas o los particulares encargados de una función administrativa podrán emplear el mecanismo que consideren idóneo para el efecto, tales como cronograma de entrega, plan de trabajo, protocolo o convenio, entre otros".

Así mismo, la Corte Constitucional en Sentencia T-442/14, manifestó que *"El convenio interadministrativo constituye un consenso de voluntades entre entidades públicas y es generador de obligaciones entre las partes que lo suscriben. Su naturaleza jurídica ha sido definida por la jurisprudencia del Consejo de Estado como "expresión de la voluntad colegiada" y es asimilado a un contrato administrativo. Los convenios interadministrativos hacen parte de la actividad contractual del Estado, mediante la cual se obligan, de manera subjetiva, las entidades que lo suscriben, con fines comunes y de interés público".*

Con fundamento en el marco normativo y jurisprudencial citado, y en consideración a que las obligaciones o compromisos pactados están dirigidos a facilitar el cumplimiento de las funciones, la Fiscalía General de la Nación puede suscribir los Convenios Interadministrativos que considere necesarios para coadyuvar en el cumplimiento de sus funciones así como las funciones de otras entidades públicas, en virtud de los principios de la función pública previstos en el artículo 209 de la Constitución Política y para satisfacer los fines del estado colombiano.

Este documento es copia del original que reposa en la Intranet. Su impresión o descarga se considera una Copia No Controlada

7. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN

La Fiscalía General de la Nación está comprometida con la prevención de los actos de corrupción en la contratación estatal con base en la Constitución Política, la ley, los tratados internacionales y, en especial, con los principios de transparencia, buena fe, planeación, eficacia, precaución y moralidad administrativa.

Se firma a los

Se solicita por parte de la Dirección Seccional Norte de Santander.

Firma:
Nombre: **JHON EDISON MOROS FERNANDEZ**
Cargo: Asistente de Fiscal IV

VoBo (Director):

Firma:
Nombre: **AURA NUBIA MARTINEZ PATIÑO**
Cargo: Directora Seccional Norte de Santander

Este documento es copia del original que reposa en la Intranet. Su impresión o descarga se considera una Copia No Controlada